

conjunto de las mismas, y en cualquier momento, desde la fecha de formalización del acta de Inicio de Explotación correspondiente a la última INSTALACIÓN ejecutada, y hasta la fecha de expiración del periodo de vigencia del presente Convenio; todo ello, siempre y cuando la Consejería se encontrase al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

En caso de ejercitarse este derecho, la Consejería, queda obligada a comunicar a IDAE su voluntad, de forma fehaciente, con anterioridad a la fecha de expiración del periodo de vigencia del presente Convenio. El precio que la Consejería deberá abonar a IDAE, en tal caso, será el que resulte del valor residual de cada INSTALACIÓN o, en su caso, de la suma de los valores residuales correspondientes a todas las INSTALACIONES, más el IVA correspondiente.

El pago será efectuado al contado por la Consejería al IDAE, en el domicilio social de este último, coincidiendo con el acto de formalización de la transmisión de la propiedad de las INSTALACIONES correspondientes.

La Consejería no podrá ceder, transmitir y/o pignorar en modo o forma alguna su derecho de opción.

Todos los gastos, impuestos y corretajes que se deriven de la formalización, cumplimiento o extinción de este pacto serán de cuenta y cargo de la Consejería.

A todos los efectos del presente Convenio, se entenderá por Valor Residual de cada una de las INSTALACIONES realizadas por IDAE, el valor que se obtenga de llevar a cabo el cálculo que a continuación se indica, de forma individualizada para cada una de las INSTALACIONES:

El Valor Residual se irá determinando mensualmente a partir del momento en que se produzca el primer desembolso por parte de IDAE, en relación a la inversión en cada INSTALACIÓN.

En el cálculo se seguirá el criterio de caja, es decir, pagos y cobros realmente efectuados o percibidos por el IDAE en las fechas en las que éstos se producen, todo ello de acuerdo con la siguiente expresión:

$$VR_n = VR_{n-1} + PA_n - ING_n$$

VR_n = Valor Residual de cada INSTALACIÓN al finalizar el mes "n".

VR_{n-1} = Valor Residual de cada INSTALACIÓN al finalizar el mes "n-1"

PA_n = Importe total de los pagos desembolsados por el IDAE durante el mes "n", con motivo de la ejecución, puesta en marcha, operación, mantenimiento, seguro y cualesquier otro gasto

imputable a cada INSTALACIÓN, incrementado en un 1,3% en concepto de gestión de IDAE.

ING_n = Ingresos obtenidos por el IDAE durante el mes "n", bien sean derivados de la venta de la energía de cada INSTALACIÓN, o aportados por la Consejería, todo ello de acuerdo con los términos establecidos en el presente convenio.

(En el caso de que el resultado de la anterior expresión fuera menor de 1,00 euros, se tomará este importe como Valor Residual, de la INSTALACIÓN correspondiente).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de abril de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 31 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109, de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 27 de abril de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

| EXPEDIENTE | EMPRESA | LOCALIDAD | INVERSION | SUBVENCION |
|--------------|--|------------------------------|------------|------------|
| FG-03-0058-1 | EMILIO Y JOSE LINARES BARAHONA C.B. | OLIVENZA | 140.583,83 | 28.116,77 |
| FG-03-0134-1 | ANDOPE MONTEERRUBIANA S.A. | MONTEERRUBIO DE LA SERENA | 597.633,85 | 167.337,48 |
| FG-03-0138-2 | S.A.T. OLIVA DE BARROS | ALMENDRALEJO | 172.655,55 | 44.890,44 |
| FG-03-0139-1 | EL ENCINAR DE HUMIENTA, S.A. | ALMARAZ | 588.683,25 | 164.831,31 |
| FG-03-0144-1 | ALGIRSO, S.L. | DON BENITO | 147.497,29 | 29.499,46 |
| FG-03-0154-1 | OLIVAS DEL SUR, S.L. | VILLAFRANCA DE LOS BARROS | 83.416,36 | 25.024,91 |
| FG-03-0155-1 | ERUNDINA TOME RODRIGUEZ | ZALAMEA DE LA SERENA | 184.398,07 | 55.319,42 |
| FG-03-0161-1 | LA CANALEJA, S.A. | MERIDA | 499.898,50 | 124.974,63 |
| FG-03-0170-1 | HERMANOS BENAVENTE, C.B. | AZUAGA | 59.405,61 | 14.257,35 |
| FG-03-0182-1 | JOVIRA, S.A. | MONTIJO | 568.348,82 | 113.669,76 |
| FG-03-0195-1 | CACERES PULIDO, MANUEL | TALAYUELA | 340.742,08 | 85.185,52 |

ANEXO I

| EXPEDIENTE | EMPRESA | LOCALIDAD | INVERSION | SUBVENCION |
|--------------|--|--------------------------|------------|------------|
| FG-03-0201-1 | MATADERO AVICOLA DE BADAJOZ, S.L. | TALAVERA LA REAL | 273.254,78 | 71.046,24 |
| FG-03-0203-1 | IBERICOS BENITEZ, C.B. | LLERA | 42.283,00 | 11.839,24 |
| FG-03-0204-2 | SOC. COOP. CAMPIÑA SUR | GRANJA DE TORREHERMOSA | 244.115,46 | 48.823,09 |
| FG-03-0205-1 | MARTIN CARRASCO GERMAN, S.L. | VALVERDE DEL FRESNO | 17.348,43 | 3.469,69 |
| FG-03-0209-1 | ECOFICUS, S.L. | CACERES | 67.931,00 | 13.932,65 |
| FG-03-0210-1 | NESTLÉ ESPAÑA, S.A. | MIAJADAS | 599.140,81 | 59.914,08 |
| FG-03-0214-1 | SOCIEDAD CIVIL 'EL PROGRESO' | JEREZ DE LOS CABALLEROS | 259.350,35 | 67.431,09 |
| FG-03-0215-1 | RAMA JIMENEZ, S.L. | ALMENDRALEJO | 22.452,90 | 6.286,81 |
| FG-03-0220-1 | ACEITUNERA DE ACEUCHAL S.L. | ACEUCHAL | 19.532,89 | 5.469,21 |
| FG-03-0221-1 | VERONICA HERMOSO RODRIGUEZ | FREGENAL DE LA SIERRA | 7.553,52 | 2.266,06 |
| FG-03-0224-1 | EXTRACOR AVA, S.L. | SAN VICENTE DE ALCANTARA | 169.739,58 | 52.619,27 |
| FG-03-0225-1 | AUGUSTA CORK, S.L. | SAN VICENTE DE ALCANTARA | 600.786,70 | 168.220,28 |
| FG-03-0226-1 | TAJONATURAL, S.L. | GARROVILLAS | 379.472,12 | 113.841,64 |
| FG-03-0227-1 | CORCHOS NIETO Y PIZARRO, S.A. | SAN VICENTE DE ALCANTARA | 71.391,00 | 23.559,03 |
| FG-04-0002-1 | RECIO GOMEZ ANTONIA | TORNAVACAS | 40.907,72 | 11.454,16 |
| FG-04-0007-1 | AMADO RUIZ, PEDRO | ZARZA (LA) | 43.242,48 | 12.107,89 |
| FG-04-0008-2 | SOCIEDAD COOPERATIVA FRUTAS DEL GUADIANA | MONTIJO | 91.677,29 | 27.503,19 |
| G-04-0009-2 | SOC. COOP. NTRA. SRA. DEL SALOBRAR | JARAIZ DE LA VERA | 14.660,00 | 4.398,00 |
| FG-04-0018-1 | JESUS PAREJO HUERTAS | VILLANUEVA DE LA SERENA | 260.272,83 | 67.670,94 |
| FG-04-0022-1 | FRUVAYGO, S.L. | GEVORA DEL CAUDILLO | 598.168,74 | 125.615,44 |